

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIARIO DE SESIONES**

**XXI PERÍODO LEGISLATIVO**

**AÑO 2004**

**REUNIÓN N° 13**

**SESIÓN ESPECIAL, 2 de SEPTIEMBRE de 2004**

**Presidente: Hugo Omar CÓCCARO  
Prosecretario Legislativo: Mario Omar RUÍZ  
Secretario Administrativo: Héctor Gaspar CARDOZO**

**Legisladores presentes:**

**FRATE, Roberto Aníbal**

**PORTELA, Miguel Ángel**

**GUZMÁN, Angélica**

**RAIMBAULT, Manuel**

**LANZARES, Nélica**

**RUIZ, Raúl**

**LÖFFLER, Damián**

**SALADINO, Carlos**

**MARTÍNEZ, Norma**

**SCIUTTO, Rubén Darío**

**MARTÍNEZ, José Carlos**

**VARGAS, María Olinda**

**Legisladores ausentes:**

**BERICUA, Jorge**

**PACHECO, Patricia**

**VELÁZQUEZ, Luis del Valle**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo la hora 18:26.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Pte. (CÓCCARO):** Habiendo quórum legal, se da inicio a esta sesión ordinaria.

- II -

### IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

**Pte. (CÓCCARO):** Invito a la legisladora Lanzas a izar el Pabellón Nacional y a los legisladores y público presente a ponerse de pie.

*- Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional.*

*- Aplausos.*

- III -

### PEDIDOS DE LICENCIA

**Pte. (CÓCCARO):** Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

**Sec. (CARDOZO):** Existen pedidos de licencia, señor presidente, de los legisladores Pacheco, Bericua y Velázquez.

**Pte. (CÓCCARO):** Se pone a consideración de los señores legisladores los pedidos de licencia de los legisladores mencionados.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

- IV -

### CONVOCATORIA

**Pte. (CÓCCARO):** Se recuerda que esta convocatoria se estableció para dar tratamiento al proyecto de ley creando el Registro Provincial de Protección a Testigos.

Por Secretaría se dará lectura a la nota de pedido de convocatoria a sesión especial, ratificada por Resolución de Presidencia N° 324/04.

**Prosec. Leg. (RUÍZ):** "Ushuaia, 31 de agosto de 2004. Señor presidente. Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Don Hugo Omar Cóccaro. Los legisladores abajo firmantes nos dirigimos a usted a los efectos de solicitarle convoque a sesión especial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 del Reglamento interno de la Cámara, para el día jueves 2 de septiembre próximo, a la hora 18:00 en el recinto de sesiones, a los efectos de tratar el Asunto N° 336/04, y de acuerdo a lo pedido por la familia Vouillez. Sin más, saludamos al señor presidente, muy atentamente."

- V -

## HOMENAJES

- 1 -

### Fallecimiento de Enriqueta Gastelumendi

**Pte. (CÓCCARO):** Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Quiero aprovechar este espacio, en nombre del Movimiento Popular Fueguino, para rendirle un homenaje a uno de los destacados arquetipos de la sociedad fueguina, como lo fue la señora Enriqueta Gastelumendi.

En sus noventa largos años de vida, ella fue testigo de la vida y el ocaso de su pueblo. Tuvo el ingrato privilegio de sostener con su existencia los últimos vestigios de un pueblo que supo habitar, en armonía con la naturaleza, esta geografía pródiga y su duro clima.

En su dimensión humana, quién sabe cuánto íntimo sufrimiento le costó templar su alma y moderar sus sentimientos para convivir con el dolor de presenciar la extinción de su pueblo materno.

Sus manos aprendieron, sin más escuela que su propia voluntad, a moldear la madera de lenga con maestría; y sus rudimentarias herramientas se transformaron en virtuosos instrumentos al servicio de la creación de las más bellas formas para representar los elementos de su hábitat.

Doña Enriqueta no sólo nos deja un riquísimo e inigualable legado cultural, sino un ejemplo para todos, a partir de una personalidad cálida y jovial que no se dejó vencer por las adversidades.

El 29 de agosto Dios ha querido reunirla con sus ancestros, desde donde seguramente estará reencontrándose con sus sentimientos y valores más preciados entre el silbido del viento austral, los mitos y las leyendas de su cultura, los relieves y las formas de su mundo original para dejarnos la impronta de un mito entrañable que difícilmente el tiempo pueda borrar.

Desde este recinto, quiero expresar nuestro respeto y el más sentido homenaje a nuestra querida *India* Varela.

Por esa razón, señor presidente, vamos a solicitar que esta Cámara, como homenaje, le brinde un minuto de silencio.

*- Así se hace.*

- VI -

## ORDEN DEL DÍA

- 1 -

### Asunto N° 348/04

**Pte. (CÓCCARO):** Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de resolución, ratificando el pedido de sesión especial.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado. *(Ver texto en Anexo).*

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Señor presidente, antes de comenzar con el asunto que motivó el llamado a sesión especial, quiero informar que de acuerdo a lo hablado con los demás legisladores y con representantes de los gremios, ha quedado establecido un plenario de legisladores para el día

miércoles próximo a las 17:00, al que concurrirán los legisladores y un representante por cada uno de los gremios, para tratar el tema de la modificación de la Ley 534, y comenzar un nuevo diálogo para ver si hay acuerdo sobre el mismo y llegar a una conclusión feliz para todos.

De esta manera, dejamos ya cursada la invitación no sólo para los legisladores sino también para los gremios, con un representante cada uno.

**Pte. (CÓCCARO):** Repetimos...

**Sr. SCIUTTO:** El miércoles, a la hora 17:00.

**Pte. (CÓCCARO):** ¿En qué lugar?

**Sr. SCIUTTO:** Podría ser en la Presidencia.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señor presidente, simplemente es para sugerir que el plenario de legisladores se realice en la Sala de Comisiones, que es más amplia, para que sea más abierto al público.

**Pte. (CÓCCARO):** Si la mayoría de los legisladores está de acuerdo...

**Sr. SCIUTTO:** No, porque tal lo acordado con los gremios y demás legisladores, no es una cuestión abierta, sino que vamos a juntarnos -de acuerdo a lo conversado previamente- con un representante de cada uno... No es una reunión abierta.

Después, si quieren, una vez que se avance en el debate, se puede hacer una reunión abierta sin ningún problema, como va a ser la sesión.

Pero, hubo un acuerdo previo, incluso con los gremios, de tratarlo de esta manera para que sea más prolijo el debate. Sin ninguna otra intención, fue un acuerdo generalizado.

**Pte. (CÓCCARO):** Entonces, el plenario se realizará en la Presidencia de la Legislatura el día miércoles a las 17:00.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución.

### ***En Comisión***

**Sr. FRATE:** Pido la palabra.

Señor presidente, el asunto que vamos a tratar no tiene dictamen de Comisión, por lo que solicito se constituya la Cámara en Comisión.

**Pte. (CÓCCARO):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señor presidente, como ya hay un proyecto consensuado entre todos los bloques, solicito que se dé lectura directamente al mismo, para acortar los tiempos.

**Pte. (CÓCCARO):** Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- 2 -

### **Asunto N° 336/04**

**Prosec. Leg. (RUÍZ):** "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Establécese el Régimen Provincial de Protección a Testigos, destinado a la ejecución de las medidas especiales que preserven la seguridad de testigos en causas penales que tramiten por ante la Justicia provincial que, por su complejidad, dificultades para su esclarecimiento, gravedad, resonancia pública o cualquier otra circunstancia extraordinaria, pudieren exponer a posibles testigos a una situación de peligro para su vida o integridad física.

**Artículo 2º.-** Las medidas de protección serán dispuestas de oficio a petición de parte o del

declarante, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar la opinión del Ministerio Público Fiscal, órgano que deberá expedirse en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

En el supuesto de peligro en la demora, el juez o tribunal deberá producir, con carácter provisorio, las medidas de protección que correspondan.

**Artículo 3º.-** La aplicación del presente Régimen, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;
- b) interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

**Artículo 4º.-** Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o a algunas de las personas que convivan con el testigo bajo amenaza o peligro.

**Artículo 5º.-** Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) el alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) el cambio de domicilio;
- d) el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera de la Provincia, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- e) la asistencia para la gestión de trámites;
- f) la asistencia para la reinserción laboral.

La enumeración que antecede es meramente ejemplificativa.

Las medidas de protección dispuestas durarán el tiempo necesario hasta que, según la evolución de las investigaciones o del juzgamiento de los hechos y demás circunstancias, pueda juzgarse verosímilmente que el peligro para la seguridad de la persona del testigo y de su grupo familiar, así como las causas que motivaran la adopción de tales medidas, han desaparecido.

**Artículo 6º.-** Es condición inexcusable para la admisión y permanencia de las previsiones del presente régimen la aceptación escrita, por parte del interesado del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;
- d) presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f) mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado;
- h) abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;

- i) respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado, según su gravedad o importancia, podrá ser causal para disponer judicialmente el levantamiento o la sustitución de las medidas de protección adoptadas.

**Artículo 8º.-** Las medidas de Protección a Testigos reglamentadas por la presente serán dispuestas y controladas por el Juez o Tribunal de la causa, quien podrá disponer asimismo la coordinación o colaboración, en su implementación, con otros organismos que, según la naturaleza de las medidas que en cada caso se adopten, estén en condiciones de garantizar la efectiva vigencia de las mismas.

**Artículo 9º.-** El Juez o Tribunal a cargo de las medidas de Protección a Testigos tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades o personas que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación de las mismas;
- c) encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se estime necesario. A tal fin, el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) requerir de los organismos o dependencias de la Administración Pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la Administración Pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;
- e) instrumentar por la vía que corresponda la realización de pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;
- f) disponer el cese de la protección cuando las circunstancias así lo aconsejaren, en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 5º;
- g) instrumentar por la vía que corresponda la celebración de convenios y/o relaciones a nivel provincial y nacional, con organismos o instituciones públicas o privadas;
- h) garantizar la debida discreción y reserva de las medidas de protección implementadas y de todos sus aspectos y circunstancias, a efectos de que la finalidad de las mismas no pueda ser frustrada por su eventual difusión. A tal fin deberá extremar el celo del personal del Juzgado o Tribunal a su cargo promoviendo, en caso de violación a lo aquí estipulado, la investigación y/o sanción disciplinaria que pudiere corresponder.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante la protección serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

**Artículo 10.-** Los fondos necesarios para implementar las medidas previstas en la presente norma serán proporcionados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, autorizándose a tal fin las modificaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio financiero en curso. Para los sucesivos ejercicios financieros deberá preverse la correspondiente partida presupuestaria.

**Artículo 11.-** La presente ley es complementaria del Código Procesal Penal de la Provincia. Entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a las causas en trámite a la fecha de su entrada en vigencia o a las que se iniciaren con posterioridad a dicha fecha, en tanto se verifiquen las condiciones en ella estipuladas.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

## **Moción**

**Sra. GUZMÁN:** Pido la palabra.

Solicito que en Comisión, se vote en general y en particular, y después hacer lo propio en Sesión.

**Pte. (CÓCCARO):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Guzmán.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señor presidente, en principio, debo destacar el trabajo de todos los bloques políticos en la redacción definitiva de esta ley y, fundamentalmente, de los equipos técnicos de los distintos bloques políticos que generaron una discusión muy importante en relación a las cuestiones que plantearon dudas, sobre todo, en las cuestiones constitucionales en orden al proceso penal.

Lo que se está buscando en este proyecto de ley, es inaugurar un sistema de protección a testigos eficaces, cuando en casos muy especiales, se da por afectar intereses, por complejidad, por las circunstancias que enumera el artículo 1° del proyecto, existen pruebas muy relevantes, pero que también es muy dificultosa su producción. Y su producción es dificultosa justamente por los intereses que están en juego en el caso, que quizá, hasta pueden llegar a poner en riesgo la integridad psicofísica del testigo, del declarante o de su familia.

Lo que surgió del debate a partir de esta ley -y se generó- es que las medidas que se proyectan en este proyecto a cargo del juez de la causa, de ningún modo violentan las garantías del debido proceso y las garantías de defensa en el proceso penal; sino que tratan de estimular, de alguna manera, la colaboración de los ciudadanos en la administración de justicia, cuando en algunas oportunidades hay -casi- una disyuntiva trágica entre aquellos que son testigos importantes de un hecho delictivo que trasciende, quizá, hasta el hecho mismo para instalarse en la sociedad y que es el siguiente: La sociedad no está compuesta toda por héroes y no necesariamente le podemos exigir a la gente que se juegue hasta la vida por decir la verdad.

Y como en el sistema institucional la verdad debe ser el norte, nosotros tenemos que hacer un esfuerzo y brindar medidas de protección a aquellos que se animen a decir la verdad.

Siendo la verdad y la justicia el norte del sistema institucional, y en especial del Poder Judicial, el presente proyecto de ley se inscribe como una herramienta tendiente a llegar a eso.

Se establecen claramente los recaudos; se establecen claramente las verificaciones, que tiene que intervenir el juez o el tribunal interviniente, las admisiones, y se genera un régimen amplio y flexible en cabeza del juez que interviene en la causa.

Esto es una diferencia respecto del régimen nacional, porque lo que se trató de suprimir y eliminar -y me parece que esto tiene que quedar claro para la eventual reglamentación- es que no intervengan otros programas de protección al testigo sino que quien tiene que adoptar y controlar las medidas de protección al testigo sea el juez que está interviniendo en la causa.

Con esto se quiso evitar una intervención de mayor cantidad de funcionarios o empleados interviniendo en el régimen de protección al testigo, sabiendo que con esto -quizá- no se logre el fin buscado.

Además, se aclara que con esto no se está modificando el Código Procesal Penal (que era una de las discusiones que se dio en el debate de la Comisión), sino que se instaura un régimen similar al que está a nivel nacional, y que consagran también otras provincias, como por ejemplo, la de Río Negro en la Ley 3 217.

Se sigue también la idea que fue originada por el procurador general de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a partir del programa de Protección al Testigo, al que se dio inicio, como consecuencia del asesinato del reportero José Luis Cabezas y que, después, motivó la redacción y aplicación de las leyes que ya citamos.

Además de estos antecedentes legales, nacionales, lo que ha despertado la necesidad

de legislar ha sido, indudablemente, la muerte de Oscar Vouillez. La necesidad de verdad y justicia es el precipitante de esta decisión legislativa. Y si bien es cierto que esta ley no es segura por sí misma, no va a alcanzar por sí misma la verdad de ese caso, sí se constituye en una herramienta útil para el esclarecimiento de este caso.

Pero, así como es una herramienta útil para este caso, también lo desborda, porque este proyecto de ley va a servir para eventuales nuevos casos y van a tener los jueces a disposición una herramienta que hoy no tienen.

En realidad, en mucho no se modifica, porque el Código Procesal Penal ya tiene en su artículo 65, inciso c) del mismo, que garantiza a los testigos convocados a la causa la protección de la integridad física y moral, inclusive, la de su familia. Digo esto porque hubieron muchísimas discusiones en orden a la posibilidad de la sanción constitucional de este proyecto y, esto en nada innova respecto de lo que ya tendrían que tener los testigos y las víctimas. Lo que modifica y lo que innova es que el juez ahora sí tiene herramientas materiales y económicas para poder hacer efectivas esas garantías que eran simplemente literales hasta el momento. Ningún juez de la provincia, a pesar de tan clara disposición del Código Procesal Penal, pudo hacer efectiva una disposición del tipo de la que hoy estamos votando.

A partir de ahora, de esta garantía expresa, sigue la posibilidad en manos del juez de hacerla efectiva, y esto sí es una innovación sustancial.

Pero como dijimos, señor presidente, esto no es más que una herramienta; pero hay coyunturas históricas por las que, a veces, atraviesan nuestras sociedades, en las que las instituciones deben hacer el máximo de los esfuerzos para otorgar herramientas que permitan llegar a la verdad y a la justicia.

A veces, señor presidente, la impunidad de un crimen es la condena de toda una sociedad. Y debemos hacer los máximos esfuerzos institucionales posibles para que eso, en este caso, no suceda. Gracias, señor presidente.

**Pte. (CÓCCARO):** Si ningún legislador quiere hacer uso de la palabra, se pone a consideración de la Cámara, en general y en particular, el proyecto de ley en tratamiento, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

### ***En Sesión***

**Sra. GUZMÁN:** Pido la palabra.

Señor presidente, solicito constituir la Cámara en Sesión.

**Pte. (CÓCCARO):** Está a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Guzmán, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

Con la Cámara en Sesión sometemos a votación de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pte. (CÓCCARO):** Aprobado.

*- Aplausos.*

- VII -

**CIERRE DE LA SESIÓN**

**Pte. (CÓCCARO):** No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión especial de la fecha.

*- Es la hora 18:55*

**0 0 0 0**

Mario Omar RUÍZ  
Prosecretario Legislativo

Hugo Omar CÓCCARO  
Presidente

Rosa SCHIAVONE  
Directora de Taquigrafía

## ANEXO I:

### ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

#### Asunto N° 348/04

**Artículo 1°.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 324/04.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.-

- 2 -

#### Asunto N° 336/04

**Artículo 1°.-** Establécese el Régimen Provincial de Protección a Testigos, destinado a la ejecución de las medidas especiales que preserven la seguridad de testigos en causas penales que tramiten por ante la Justicia provincial que, por su complejidad, dificultades para su esclarecimiento, gravedad, resonancia pública o cualquier otra circunstancia extraordinaria, pudieren exponer a posibles testigos a una situación de peligro para su vida o integridad física.

**Artículo 2°.-** Las medidas de protección serán dispuestas de oficio a petición de parte o del declarante, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar la opinión del Ministerio Público Fiscal, órgano que deberá expedirse en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

En el supuesto de peligro en la demora, el juez o tribunal deberá producir, con carácter provisorio, las medidas de protección que correspondan.

**Artículo 3°.-** La aplicación del presente Régimen, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;
- b) interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

**Artículo 4°.-** Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o a algunas de las personas que convivan con el testigo bajo amenaza o peligro.

**Artículo 5°.-** Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) el alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) el cambio de domicilio;
- d) el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera de la Provincia, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- e) la asistencia para la gestión de trámites;
- f) la asistencia para la reinserción laboral.

La enumeración que antecede es meramente ejemplificativa.

Las medidas de protección dispuestas durarán el tiempo necesario hasta que, según la evolución de las investigaciones o del juzgamiento de los hechos y demás circunstancias, pueda juzgarse verosimilmente que el peligro para la seguridad de la persona del testigo y de

su grupo familiar, así como las causas que motivaran la adopción de tales medidas, han desaparecido.

**Artículo 6°.-** Es condición inexcusable para la admisión y permanencia de las previsiones del presente Régimen la aceptación escrita, por parte del interesado, del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;
- d) presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieren existir;
- f) mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado;
- h) abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado, según su gravedad o importancia, podrá ser causal para disponer judicialmente el levantamiento o la sustitución de las medidas de protección adoptadas.

**Artículo 8°.-** Las medidas de Protección a Testigos reglamentadas por la presente serán dispuestas y controladas por el juez o tribunal de la causa, quien podrá disponer asimismo la coordinación o colaboración en su implementación, con otros organismos que, según la naturaleza de las medidas que en cada caso se adopten, estén en condiciones de garantizar la efectiva vigencia de las mismas.

**Artículo 9°.-** El juez o tribunal a cargo de las medidas de Protección a Testigos tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades o personas que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación de las mismas;
- c) encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se estime necesario. A tal fin, el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) requerir de los organismos o dependencias de la Administración Pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la Administración Pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;
- e) instrumentar por la vía que corresponda la realización de pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;
- f) disponer el cese de la protección cuando las circunstancias así lo aconsejaren, en

- atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 5°;
- g) instrumentar por la vía que corresponda la celebración de convenios y/o relaciones a nivel provincial y nacional, con organismos o instituciones públicas o privadas;
  - h) garantizar la debida discreción y reserva de las medidas de protección implementadas y de todos sus aspectos y circunstancias, a efectos de que la finalidad de las mismas no pueda ser frustrada por su eventual difusión. A tal fin deberá extremar el celo del personal del Juzgado o Tribunal a su cargo promoviendo, en caso de violación a lo aquí estipulado, la investigación y/o sanción disciplinaria que pudiere corresponder.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante la protección serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

**Artículo 10.-** Los fondos necesarios para implementar las medidas previstas en la presente norma serán proporcionados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, autorizándose a tal fin las modificaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio financiero en curso. Para los sucesivos ejercicios financieros deberá preverse la correspondiente partida presupuestaria.

**Artículo 11.-** La presente ley es complementaria del Código Procesal Penal de la Provincia. Entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a las causas en trámite a la fecha de su entrada en vigencia o a las que se iniciaren con posterioridad a dicha fecha, en tanto se verifiquen las condiciones en ella estipuladas.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

0 0 0 0 0

## SUMARIO

	<b>Páginas</b>
<b>I – APERTURA DE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN</b>	<b>2</b>
<b>III – PEDIDOS DE LICENCIA</b>	<b>2</b>
<b>IV – CONVOCATORIA</b>	<b>2</b>
<b>V – HOMENAJES</b>	<b>3</b>
1.- Al fallecimiento de Enriqueta Gastelumendi	<b>3</b>
<b>VI – ORDEN DEL DÍA</b>	<b>3</b>
1.- Asunto N° 348/04. Bloques Alianza de una República de Iguales y Partido Justicialista. Nota convocando a Sesión Especial para el día 2 de septiembre del corriente año a las 18:00 horas, a los efectos de dar tratamiento al Asunto N° 336/04 -Proyecto de ley creando el Registro Provincial de Protección a Testigos.	<b>3</b>
2.- Asunto N° 336/04. Bloque A.R.I. Proyecto de Ley sobre Régimen Provincial de Protección a Testigos.	<b>4</b>
<b>VI – CIERRE DE LA SESIÓN</b>	<b>9</b>
<b>0 0 0 0 0</b>	
<b>ANEXO I: Asuntos Aprobados.</b>	<b>10</b>
<b>0 0 0 0 0</b>	

## ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES

### Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

SEPTIEMBRE 2004

LEGISLADORES	TOTAL		%ASIST.
	SESIONES	ASISTENCIA	
BERICUA, Jorge	-,-	-,-	-,-
FRATE, Roberto	1	1	100%
GUZMÁN, Angélica	1	1	100%
LANZARES, Nélica	1	1	100%
LÖFFLER, Damián	1	1	100%
MARTÍNEZ, Norma	1	1	100%
MARTÍNEZ, José Carlos	1	1	100%
PACHECO, Patricia	-,-	-,-	-,-
PORTELA, Miguel Ángel	1	1	100%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
RUIZ, Raúl	1	1	100%
SALADINO, Carlos	1	1	100%
SCIUTTO, Rubén Darío	1	1	100%
VARGAS, María Olinda	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis Del Valle	-,-	-,-	-,-

**Observaciones:** correspondiente a la sesión especial del día 2 de septiembre de 2004.

**ESTADISTICA ASISTENCIA LEGISLADORES  
A LAS REUNIONES DE COMISION  
Articulo 25 Reglamento Interno de Cámara  
"SEPTIEMBRE 2004"**

<b>LEGISLADORES</b>	<b>TOTAL REUNIONES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>% ASISTENCIA</b>
BERICUA, Jorge	2	0	0,00%
FRATE, Roberto	4	4	100,00%
GUZMAN, Angélica	4	3	75,00%
LANZARES, Nélica	4	1	25,00%
LÔFFLER, Damián	2	1	50,00%
MARTÍNEZ, José C.	5	5	100,00%
MARTÍNEZ, Norma.	3	3	100,00%
PACHECO, Patricia I.	3	2	66,67%
PORTELA, Miguel	4	3	75,00%
RAIMBAULT, Manuel	5	5	100,00%
RUIZ, Raúl	4	1	25,00%
SALADINO, Carlos	4	2	50,00%
SCIUTTO, Rubén	3	1	33,00%
VARGAS, María Olinda	5	5	100,00%
VELÁZQUEZ, Luis del V.	4	1	25,00%